

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( Fecha )

**Por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015**

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos, 335, 341, 378, 512-1, 512-6, 512-13, 574, 578, 596, 599, 602, 606 y 877 del Estatuto Tributario, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 1, 8, 11, 21, 24, 35, 45, 46, 47 y 48 de la Ley 1739 de 2014.

### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 1739 de 2014 “se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, es facultad del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, prescribir los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias y señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de los medios electrónicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Formulario número 140.** Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año gravable 2014 y fracción de año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 140, diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo No. 140, “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

**Parágrafo 1.** Habilitar para la corrección de la “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año 2013, la versión del Formulario 140

Continuación de la Resolución por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

---

aprobada mediante resolución 00049 del 5 de febrero de 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.

**Parágrafo 2.** Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

**ARTÍCULO 2. Formulario número 440.** Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, correspondiente al año gravable 2015, el Formulario Modelo N° 440, diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo No. 440, “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, será de uso obligatorio para los sujetos pasivos de esta obligación, de acuerdo con establecido en los artículos 292-2, 298-7 del Estatuto Tributario y artículo 35 de la Ley 1739 de 2014.

**Parágrafo.** Los sujetos pasivos del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

**ARTÍCULO 3. Modificar el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 000263 de 2014**, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** Los agentes retenedores o declarantes obligados a utilizar la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” Formulario 350, deberán presentarla en forma virtual, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

**ARTÍCULO 4. Inconvenientes Técnicos.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 641 del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 5.** Prescribir como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo No 490, en razón a que se adiciono en el instructivo de la casilla 3 el concepto "25 Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria", diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones, sanciones e intereses de mora.

Continuación de la Resolución por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

---

**ARTÍCULO 6. Corrección de declaraciones anteriores.** Habilitar para corrección de declaraciones de los formularios 300 y 350, correspondientes al año 2014, la versión aprobada mediante resolución 00049 del 5 de Febrero del 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.

Habilitar para la presentación de correcciones a la “Declaración del Impuesto sobre las Ventas. - IVA” correspondiente al año gravable 2013, el Formulario Modelo N° 300, prescrito por la Resolución 21 de 2013. El número preimpreso inicia con 2013.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**

Director General

1. Año **2014**

4. Número de formulario

**Colombia**  
**un compromiso que no podemos evadir**

**febrero 26 de 2015**

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Razón social	12. Cód. Dirección Seccional
	24. Actividad económica			
Si es una corrección indique:			25. Cód.	26. No. Formulario anterior
				27. Fracción de año (Marque "X") <input type="checkbox"/>

Determinación de la base gravable	Ingresos brutos	28	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	29	
	Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30	
	<b>Total ingresos netos</b>	<b>31</b>	
	Costos	32	
	<b>Renta bruta (31 - 32)</b>	<b>33</b>	
	Rentas brutas especiales	34	
	Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35	
	Renta por recuperación de deducciones	36	
	<b>Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)</b>	<b>37</b>	
	Rentas exentas	Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38
		Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 841 de 1998)	39
		Artículo 16 de la Ley 546 de 1999	40
		Artículo 56 de la Ley 546 de 1999	41
Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario		42	
<b>Total renta exenta (suma de 38 a 42)</b>		<b>43</b>	
<b>Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)</b>	<b>44</b>		
<b>Base gravable mínima</b>	<b>45</b>		
<b>Base gravable CREE</b>	<b>46</b>		
Liquidación privada	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>47</b>	
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48	
	Autorretenciones a título de CREE	49	
	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50	
	<b>Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</b>	<b>51</b>	
	Sanciones	52	
	<b>Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</b>	<b>53</b>	
<b>Total saldo a favor (48 + 49 - 47 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</b>	<b>54</b>		
Distribución conceptos	<b>Valor a pagar por impuesto</b>	<b>55</b>	
	<b>Valor a pagar por anticipo sobretasa</b>	<b>56</b>	
	<b>Valor a pagar por sanciones</b>	<b>57</b>	

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!**

58. No. Identificación signatario	59. DV	
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	<b>997. Fecha efectiva de la transacción</b>	
Firma del declarante o de quien lo representa	980. Pago total \$ <input type="text"/>	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>	Espacio para el número interno de la DIAN	
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		
983. No. Tarjeta profesional		

## INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en el pago, donde debe registrar únicamente el valor que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).

- Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
  - Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
  - Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
  - DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
  - Razón social:** Escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
  - Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
  - Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
- Si es una corrección indique.**
- Código "1"** si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del Estatuto Tributario E.T.).
  - No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
  - Facción año gravable:** Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable, en razón a la liquidación de un ente social.

### DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

- Ingresos brutos:** Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o período gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales. **Nota:** No incluya en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutas especiales.
- Devoluciones, rebajas y descuentos:** Registre en esta casilla el valor de las devoluciones, los descuentos y las rebajas.
- Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012):** Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, previstos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.
- Total ingresos netos:** Al total ingresos brutos, casilla 28, réstele las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 29 y los ingresos no constitutivos de renta, casilla 30 y registre en esta casilla el resultado.
- Costos:** Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Capítulo II del Libro I del E.T.
- Renta bruta (31-32):** Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 31, el valor de la casilla 32. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
- Rentas brutas especiales:** Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
- Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012):** Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario (Artículo 3 del Decreto 2701 de 2013, modificado por el artículo 6 del Decreto 3048 de 2013).
- Renta por recuperación de deducciones:** Registre en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el presente año gravable.
- Renta líquida del ejercicio:** Registre en esta casilla el valor de sumar los valores de las casillas 33, 34 y 36. Del resultado, reste el valor de la casilla 35. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

### Rentas exentas

Las rentas exentas a incluir en las casillas siguientes son de carácter taxativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.

- Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN:** Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
- Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 841 de 1998):** Incluya el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos.
- Artículo 16 de la Ley 546 de 1999:** Incluya el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que contemplen condiciones de amortización similares a las de los créditos que les dieron origen, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los títulos o bonos no podrán ser readquiridos o redimidos por su emisor. Gozará del beneficio aquí consagrado los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y los bonos hipotecarios, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Artículo 56 de la Ley 546 de 1999:** Incluya el valor de los ingresos correspondientes a las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables, por el término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de Diciembre de 2010.
- Artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario:** Incluya el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo

58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 338 de 1997, establecen:

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

- Total renta exenta:** Incluya en esta casilla el valor de la suma de los valores de las casillas 38 a 42.
- Base gravable por depuración ordinaria:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del ejercicio (casilla 37) menos el Total de renta exenta (casilla 43). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
- Base gravable mínima:** Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 193 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.
- Base gravable CREE:** Registre en esta casilla el mayor valor entre la casilla 44 y la casilla 45.

### Liquidación privada

- Total impuesto a cargo:** Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 47 por la tarifa única del nueve por ciento (9%).
- Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:** Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
- Autoretenciones a título de CREE:** Escriba en esta casilla el valor de las autoretenciones en la fuente a título del impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
- Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 46, réstele ochocientos millones (\$800.000.000) y el resultado multiplíquelo por el cinco por ciento (5%). Si el valor es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22. Ley 1739 de 2014).
- Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al total impuesto a cargo (casilla 47) réstele el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autoretenciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado, súmele el valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 50). Si el resultado es negativo, escriba (0).
- Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad, y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- Total saldo a pagar:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al Total impuesto a cargo (casilla 47) réstele el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autoretenciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado, súmele el valor del anticipo a la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).
- Total saldo a favor:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) súmele las autoretenciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado réstele el valor del total impuesto a cargo (casilla 47), el valor del anticipo a la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

**Distribución conceptos saldos:** (Casillas diligenciadas automáticamente)

- Valor a pagar por impuesto:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.
- Valor a pagar por anticipo sobretasa:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.
- Valor a pagar por sanciones:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.

**Número Identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**DV.:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

**Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, anticipo, sanciones e intereses.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

**Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

**Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

**Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador,
2. Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

**Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

**Revisor fiscal:** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

**Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

**Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

**Fecha efectiva de la transacción:** Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

1. Año

4. Número de formulario

**Colombia**  
**un compromiso que no podemos evadir**

**26 de febrero 2015**

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos  
Generales

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 25. Cód.  26. No. Formulario anterior

27. Extranjero con menos de cinco años de residencia en el país (Marque "X")  28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto a la Riqueza	Patrimonio bruto (incluidos los activos omitidos en años anteriores normalizados)	29
	Pasivos (excluidos los pasivos inexistentes en años anteriores normalizados)	30
	<b>Patrimonio líquido (29 - 30)</b>	<b>31</b>
	<b>Exclusiones (Artículo 295-2 del E.T. y convenios)</b>	
	Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales (que fueron gravados en el exterior)	32
	Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.200 UVT)	33
	Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales	34
	Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros	35
	Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria	36
	Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado	37
	Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop	38
	Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior	39
	Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional	40
	Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país	41
Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (sólo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.)	42	
<b>Total exclusiones (sume 32 a 42)</b>	<b>43</b>	
<b>Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 43)</b>	<b>44</b>	
Impuesto Complementario de Normalización	Activos omitidos en el exterior	45
	Activos omitidos en el país	46
	Pasivos inexistentes en el exterior	47
	Pasivos inexistentes en el país	48
	<b>Base gravable para el impuesto de normalización (sume 45 a 48)</b>	<b>49</b>
Liquidación privada	Impuesto a la riqueza	50
	Descuentos tributarios por convenios internacionales	51
	<b>Impuesto neto a la riqueza (50 - 51)</b>	<b>52</b>
	<b>Impuesto de normalización tributaria</b>	<b>53</b>
	<b>Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (52 + 53)</b>	<b>54</b>
	Sanciones	55
<b>Total saldo a pagar (54 + 55)</b>	<b>56</b>	

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!**

57. No. Identificación signatario  58. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Fecha efectiva de la transacción	980. Pago total \$ <input type="text"/>
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/> Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>		

## DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). El Impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria deberá declararse en el formulario oficial que para el efecto prescribe la DIAN. **El impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014 se genera por la posesión de riqueza a 1o. de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). El concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1o. de enero del año 2015, menos las deudas a cargo del mismo, vigentes a esa fecha. El Impuesto a la Riqueza está a cargo de las personas naturales, sucesiones líquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho señaladas en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario E.T.** La base gravable para las personas naturales sin residencia en el país y las sociedades y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o sucursal en Colombia, corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

No están obligadas a declarar el impuesto a la riqueza, las personas naturales y las sociedades o entidades relacionadas en los artículos 18, 18-1, el numeral 1 del artículo 19, artículos 22, 23, 23-1, 23-2, así como las definidas en el artículo 191, numeral 11, del E.T. Tampoco son contribuyentes del impuesto, las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, y las personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar las riquezas poseídas a 1 de enero de 2015 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1 de enero de 2015 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. (Artículo 294-2 del E.T.).

El impuesto a la riqueza se calcula aplicando a la base gravable determinada de acuerdo con el artículo 295-2 del E.T., la tarifa del impuesto establecida en el artículo 296-2 del E.T.

En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 Y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 Y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. **El Impuesto Complementario de Normalización Tributaria estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto, que tengan activos omitidos y/o pasivos inexistentes. Los activos y/o pasivos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes.** Los contribuyentes del Impuesto complementario de normalización tributaria, son también sujetos pasivos del impuesto a la riqueza; por el contrario, los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos omitidos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

Si el contribuyente del impuesto a la riqueza hace uso de la normalización tributaria sobre sus activos omitidos o sus pasivos inexistentes no declarados en años anteriores, teniendo la obligación de hacerlo, debe determinar la base gravable del impuesto a la riqueza, incluyendo los activos y pasivos normalizados, y en este caso, el aumento en la base gravable no estará sujeta al límite superior de que trata el Parágrafo 4o. del artículo 295-2 del E.T.

- Año:** Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2015.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

**10. Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

**11. Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.

**12. Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

**Si es una corrección indique.**

**25. Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T.) y "4" Proyecto de Corrección (Art. 589 E.T.).

**26. No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

**27. Extranjero con menos de 5 años de residencia en el país:** Marque "X" si es un extranjero con menos de cinco (5) años de residencia en el país.

**28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición:** Marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

### SECCIÓN IMPUESTO A LA RIQUEZA

**29. Patrimonio bruto (incluidos los activos omitidos en años anteriores normalizados):** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo tanto los activos omitidos en años anteriores normalizados como los bienes poseídos en el exterior. Ej.: Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.

**30. Pasivos (excluidos los pasivos inexistentes en años anteriores normalizados):** Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente excluyendo los pasivos inexistentes en años anteriores normalizados.

**31. Patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

### EXCLUSIONES (Artículo 295-2 del E.T y Convenios)

**32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales (que fueron gravados en el exterior):** Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto a la riqueza.

**33. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo para personas naturales, las primeras 12.200 UVT):** Registre en esta casilla, si es persona natural, el valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación poseído a 1 de enero del año que declara, sin que exceda doce mil doscientas UVT (12.200 UVT).

**34. Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de las acciones poseídas en sociedades nacionales bien sea directamente o indirectamente a través de fondos de inversión colectiva, fiducias mercantiles, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

En el caso de las acciones poseídas indirectamente, el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente certificado por las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda.

**35. Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

**36. Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

**37. Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

**38. Valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop:** Incluya en esta casilla el valor de la reserva técnica calculada por Fogafín y Fogacoop.

**39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior:** Incluya en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizadas por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T., que sean entidades

financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales

**40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional:** Incluya en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.

**41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país:** Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.

**42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Esta exclusión sólo está permitida para las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

**43. Total exclusiones:** Incluya en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 32 a 42.

**44. Base gravable para el impuesto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 43 (Total exclusiones).

#### SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diligencie esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos omitidos o pasivos inexistentes. Son activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

**45. Activos omitidos en el exterior:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos localizados en el exterior o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

**46. Activos omitidos en el país:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

**47. Pasivos inexistentes en el exterior:** Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.

**48. Pasivos inexistentes en el país:** Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.

**49. Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla la suma de las casillas 45 a 48 inclusive.

#### SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

**50. Impuesto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 44 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 296-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 297-2 del E.T.

a. Para el año 2015

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) *0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,15%) + \$22.500.000

b. Para el año 2016

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) *0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,00%) + \$15.500.000

c. Para el año 2017

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,05%	(Base gravable) *0,05%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0,40%) + \$6.000.000

## 2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) *0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,50%) + \$21.000.000

El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

### 1. Para las personas jurídicas:

**51. Descuento tributario por convenios internacionales:** Incluya en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.

**52. Impuesto neto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 50 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 51 (Descuento tributario por convenios internacionales).

**53. Impuesto de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 49 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:

Año	Tarifa
2015	10,00%
2016	11,50%
2017	13,00%

**54. Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla la suma de las casillas 52 (Impuesto neto a la riqueza) y 53 (Impuesto de normalización tributaria).

**55. Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0).

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

**56. Total saldo a pagar:** Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 54 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 55 (Sanciones).

### SECCIÓN SIGNATARIOS

**57. Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**58. DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

**980. Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

**981. Código de representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

**982. Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:  
1. Contador 2. Revisor fiscal.

**Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

**Revisor Fiscal:** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**983. No. Tarjeta profesional:** Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

**994. Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

1. Año

2. Concepto

3. Período

4. Número de formulario

**Colombia**  
**un compromiso que no podemos evadir**

Enero 30 de 2015

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
11. Razón social						
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input checked="" type="checkbox"/>						

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No.	28. De	29. No. Formulario	
30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	AAAA	MM	DD	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód. Título	
						AAAA	MM	DD

Pagos	Valor pago sanción	34
	Valor pago intereses de mora	35
	Valor pago impuesto	36

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!**

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de documento	38. Número de identificación	39. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	44. Razón social			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	45. Dirección				46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor <input type="text"/>	<b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora</b> (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ <input type="text"/>
Firma deudor solidario o subsidiario		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

**FORMULARIO SIN COSTO**

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES**

**Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.**

**Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período de pago de los cuales vaya a efectuar pagos.**

**Importante:**

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación. Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección: [www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios\\_e\\_instructivos](http://www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos) Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

- Año:** Corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.
- Concepto:** Escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Período:** Escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas Bimestral	01 Ene/Feb. 04 Jul/Ago. 02 Mar/Abr. 05 Sep/Oct. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
57	Ventas Cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
58	Ventas Anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	<b>Mensual</b> 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	01 Ene/Feb. 04 Jul/Ago. 02 Mar/Abr. 05 Sep/Oct. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
61	Retención Renta	<b>Mensual</b>
62	Retención Ventas	01 Ene 05 May 09 Sep
63	Retención Timbre	02 Feb 06 Jun 10 Oct
64	Retención CREE	03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
65	Autorretenciones CREE	<b>Mensual</b> 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	<b>Cuatrimstral</b> 01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
88	Aporte especial de las notarías a la administración de justicia	01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	01 a 53

- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Razón social:** Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X":** Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como Gran Contribuyente esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

- Nº Título judicial:** Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito:** Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.
- Cuota N.º:** Registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.
- De:** Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- No. Formulario:** Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del **autoadhesivo** puesto por la entidad recaudadora.
- Acto oficial N.º:** Indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial:** Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.
- Fecha para el pago de este recibo:** Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título:** Espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco); o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

**SECCIÓN PAGOS**

**Nota:** Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las **deudas vencidas** a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

**34. Valor pago sanción:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.

**35. Valor pago intereses de mora:** Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.

**36. Valor pago impuesto:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

**37. Tipo de documento:** Si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| 13. Cédula de ciudadanía   | 31. NIT                                    |
| 21. Tarjeta de extranjería | 41. Pasaporte                              |
| 22. Cédula de extranjería  | 42. Documento de identificación extranjero |

**38. Número de identificación:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**39. DV.:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

**40. Primer apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.

**41. Segundo apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

**42. Primer nombre:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

**43. Otros nombres:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

**44. Razón social:** Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

**45. Dirección:** Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consulte nuestra página: [www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios\\_e\\_instructivos](http://www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

**Importante:**

- Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escríbala tal como corresponde.
- El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

**46. Teléfono:** Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

**47. Cód. Dpto.:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios\\_e\\_instructivos](http://www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

**48. Cód Ciudad/Municipio:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios\\_e\\_instructivos](http://www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

**980. Pago total:** Sume casillas 34 a 36.

**988. Código deudor:** Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1. Solidario
2. Subsidiario

**Firma deudor solidario o subsidiario:** Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.